

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

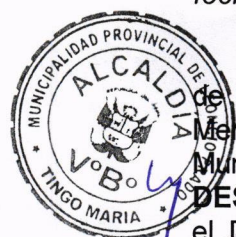
ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2022-MPLP

Tingo María, 16 de agosto de 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Leoncio Prado, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de agosto de 2022;



Visto; el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°202211516**, de fecha 12 de mayo de 2022, presentado por el coordinador del módulo Defensorial en Tingo María – Jorge Mendoza Argomedo –Defensoría del Pueblo, quien solicita aprobación de ordenanza Municipal **QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL en el Distrito de Rupa Rupa**, y el Dictamen N° 15-2022-P-CMGAAL-MPLP/TM, de fecha 22 de junio de 2022, del Presidente de la Comisión de Modernización de la Gestión Administrativa y asuntos jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

1.- Que, según el artículo 194° de la Constitución Política, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional N°s. 27680, 28607 y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En concordancia con dicha norma constitucional, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, agrega que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que, en este contexto los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como, las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorios, conforme lo dispone el artículo VIII del Título Preliminar de la acotada norma legal.



2.- Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 40°, dispone que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Precizando, en su Numeral 8) del artículo 9°, que corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; pues, en observancia de dicha normativa corresponde regularse el procedimiento de instalación y desinstalación de propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, en concordancia con la normatividad pertinente; cuya competencia es de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, por cuanto respecto al



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Alcaldía

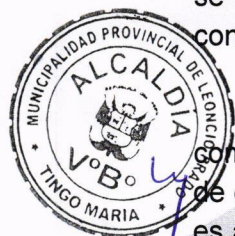


BICENTENARIO
PERÚ

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

distrito de Rupa Rupa, ejerce jurisdicción dicha Municipalidad Provincial, de conformidad con lo previsto en el numeral 1) del Artículo 3° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

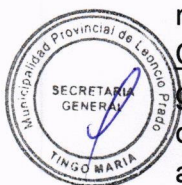
3.- Que, mediante el Expediente Administrativo N° 202211516 de fecha 12 de mayo de 2022, que contiene el Oficio N° 142-2022/DP/OD-HNCO/M-TM, presentado por el Coordinador del Módulo de Atención Defensorial Tingo María - Defensoría del Pueblo, se remite una propuesta de Ordenanza Municipal para regular la instalación y el retiro de propaganda electoral, esto con el objetivo de contribuir con los gobiernos municipales para contar con una legislación homogénea que garantice a la ciudadanía, a nivel nacional, que sus localidades no sean desbordadas por propaganda electoral y se mantenga el ornato, la seguridad vial y la conservación del ambiente ante la contaminación auditiva y visual que esta puede generar en este contexto electoral.



4.- Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales, entre otros, en materia de organización del espacio físico, acondicionamiento territorial y seguridad ciudadana; es así que conforme a lo previsto en el acápite 3.6.3 del numeral 3), del artículo 79° de dicha norma legal, constituye función específica exclusiva de las Municipalidades Distritales normar, regular y otorgar autorizaciones, así como realizar las fiscalizaciones de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.

5.- Que, la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, establece en su artículo 185°, concordante en el inciso d) del artículo 186° de la citada Ley Orgánica de Elecciones, determinan que las autoridades municipales son competentes para regular y determinar la ubicación de la propaganda política en igualdad de condiciones para todas las organizaciones políticas; y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181° de dicha Ley Orgánica de Elecciones, la propaganda electoral debe hacerse dentro de los límites que señalan las leyes.

6.- Que, mediante la Resolución N° 922-2021-JNE, con fecha 26 de noviembre de 2021, se aprobó el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, con el objeto, de establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de las infracciones en la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal, así como, a la regulación de las actividades relativas al deber de neutralidad, durante el periodo electoral. Asimismo, el Artículo 8.- Competencias de los gobiernos locales en materia de propaganda electoral. - Los gobiernos locales, provinciales y distritales son competentes para aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso emitida por el JNE. También son competentes para regular lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes, dentro del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas. De conocer alguna infracción referida a lo mencionado en los párrafos anteriores, el JEE pondrá en conocimiento al gobierno local correspondiente los hechos detectados.





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Alcaldía



BICENTENARIO
PERÚ

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

7.- Que, con el Informe N° 066-2022-MPLP-GM-GPP-SGDI de fecha 23 de mayo de 2022, el Subgerente de Desarrollo Institucional de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, concluye que es necesario reglamentar los procedimientos de instalación y desinstalación de propaganda electoral en el distrito de Rupa Rupa. Asimismo, con Informe N° 077-2022-GSP-MPLP/TM de fecha 6 de junio de 2022, el Gerente de Servicios Públicos, remite el proyecto de Ordenanza Municipal **QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE RUPA RUPA**, se encuentra enmarcado dentro de la normatividad legal vigente sobre la materia, por lo que solicita continuar con su trámite respectivo.

8.- Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, opina que es factible la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal **QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE RUPA RUPA**; a través del Concejo Municipal, conforme a sus atribuciones conferidas por el inciso 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el artículo 40° de dicha norma municipal, previo Dictamen de la COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURÍDICOS; asimismo, se deje sin efecto la Ordenanza Municipal N° 019-2018-MPLP.

Por lo ante expuesto, estando a la norma invocada, con **OPINIÓN LEGAL N° 307-2022-GAJ/MPLP**, de fecha 09 de junio 2022 de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el Dictamen N° 15-2022-CMGAAL-MPLP/TM, de fecha 22 de junio de 2022, de la Comisión de Modernización de la Gestión Administrativa y Asuntos jurídicos, por **unanimidad**, el Concejo Municipal, ha aprobado lo siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACION Y DESINSTALACION DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE RUPA RUPA".

Artículo 1°: **APROBAR** la Ordenanza Municipal que regula el procedimiento de instalación y desinstalación de la propaganda electoral en el distrito de Rupa Rupa, la cual consta de tres (III) capítulos, trece (13) artículos, cinco (05) disposiciones transitorias y finales.

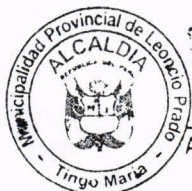
Artículo 2°: **DEROGAR** todas las demás normas que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 3°: **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Públicos, a través de la Subgerencia de Policía Municipal, Fiscalización y Control, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 4°: **ENCARGAR** a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial encargado de las publicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA
Abog. Miguel Angel MEZA-MALPARTIDA
ALCALDE



PERU



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Servicios
Públicos



BICENTENARIO
PERU

23

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE RUPA RUPA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- FINALIDAD

La presente ordenanza tiene por finalidad regular los aspectos técnicos y administrativos ligados a la instalación, difusión y retiro de la propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de Rupa Rupa, durante el desarrollo de los procesos electorales y/o consulta popular, con el propósito de preservar la seguridad de las personas, así como el orden y el ornato de la ciudad, dentro del libre ejercicio democrático, fomentando una participación ciudadana inclusiva y transparente.

Artículo 2º.- OBJETIVO

En el marco del vigente Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en período Electoral, la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, tiene como objetivo promover el adecuado desarrollo de la propaganda electoral durante los procesos electorales, reconociendo la importancia de poner en conocimiento del electorado las distintas opciones democráticas, las cuales conforman la base de un sistema democrático y representativo. Asimismo, busca permitir la ubicación y difusión de propaganda en el distrito, procurando la distribución equitativa de espacios públicos.

Artículo 3º.- APLICACIÓN Y ALCANCE

Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación dentro de la jurisdicción del distrito de Rupa Rupa y alcanzan a todos los actores sociales involucrados en el proceso electoral; en especial, a las organizaciones políticas, incluyendo a sus personeros, candidatos, militantes y simpatizantes, así como a las entidades públicas, funcionarios y servidores públicos, instituciones privadas, y vecinos.

Artículo 4º.- BASE LEGAL

- 4.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 4.2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 4.3. Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias.
- 4.4. Resolución N° 0922-2021-JNE, que aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en el Período Electoral.
- 4.5. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 5º.- DEFINICIONES

Para la presente ordenanza municipal se utilizarán las siguientes definiciones:

- 5.1. **Bienes de dominio privado.**- Son aquellos bienes muebles o inmuebles que estén bajo la titularidad de un particular.
- 5.2. **Bienes de dominio público.**- Son aquellos bienes estatales destinados al uso público -como playas, parques, infraestructura vial, puentes, áreas verdes, calzadas, bermas, separadores, alamedas, malecones, paseos, plazas, las instalaciones con fines educativos, deportes, recreación y similares-, cuya conservación y mantenimiento corresponde a la entidad pública; así como aquellos bienes que sirven de soporte para la prestación del servicio público, como las sedes gubernativas e institucionales, comisarias, hospitales, estadios, campos y complejos deportivos, entre otros.
- 5.3. **Jurado Nacional de Elecciones.**- Organismo constitucionalmente autónomo, con competencia nacional, que imparte justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, vela por el cumplimiento de la normativa electoral.



www.munitingomaria.gob.pe

062 - 598501 Av. Alameda Perú N° 525

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 5.4. Mobiliario urbano.-** Conjunto de objetos existentes en las vías y espacios públicos que prestan servicios a la comunidad, superpuestos o adosados como elementos de urbanización o edificación, de modo que su traslado o modificación no genere alteraciones sustanciales. Tal es el caso de los semáforos, paraderos de transporte público, bancas, casetas telefónicas, servicios higiénicos, elementos de información municipal, quioscos, puestos de venta o prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos o estructuras similares.
- 5.5. Organización política.-** Asociación de ciudadanos que participan en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Partidos Políticos (LLP) y demás ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP). El término organización política comprende a los partidos políticos (de alcance nacional), a los movimientos (de alcance regional o departamental), a las alianzas electorales que estas constituyan, así como a las organizaciones políticas locales, provinciales distritales. Las organizaciones políticas son representadas por su personero legal.
- 5.6. Período electoral.-** intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral, hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el Jurado Nacional de Elecciones.
- 5.7. Predios de servicio público.-** Aquellos destinados al cumplimiento de los fines públicos de responsabilidad de las entidades estatales, así como los bienes destinados directamente a la presentación de servicios públicos o administrativos.
- 5.8. Propaganda electoral.-** Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 6º.- DISPOSICIONES TÉCNICAS

La propaganda electoral deberá cumplir con las normas técnicas vigentes en materia de seguridad y considerar lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial Nº 037-2006-MEM-DM. En el caso de propaganda tipo luminosa o iluminada, esta deberá cumplir la normatividad específica de seguridad; debiendo sus instalaciones y accesorios no ser accesibles a las personas.

Asimismo, la propaganda electoral difundida a través de altoparlantes deberá respetar los niveles máximos de ruido conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 085-2003-PCM, "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido".

Artículo 7º.- FORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL

En el distrito de Rupa Rupa, únicamente podrá instalarse propaganda electoral exterior que se indican a continuación: avisos, afiches o carteles, paneles y letreros.

Artículo 8º.- PROPAGANDA ELECTORAL PERMITIDA

Las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, pueden difundir propaganda electoral en el distrito de Rupa Rupa, sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal, ni pago alguno. No obstante, deberán tener en cuenta las prohibiciones y restricciones contempladas en la presente ordenanza municipal. En consecuencia, constituye propaganda electoral permitida la siguiente:

- 8.1.** Exhibir propaganda electoral en las fachadas de los locales partidarios, en la forma que estimen conveniente.



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Servicios
Públicos



BICENTENARIO
PERÚ

76
21

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 8.2. Efectuar propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en locales partidarios, que pueden funcionar entre las 08:00 y las 20:00 horas, sin sobrepasar los niveles máximos de ruido permitido por la ley de la materia.
- 8.3. Efectuar propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en vehículos, que pueden funcionar entre las 08:00 y las 20:00 horas, sin sobrepasar los niveles máximos de ruido permitido por la ley de la materia.
- 8.4. Instalar propaganda electoral en zonas y sitios de dominio público permitida que determine la municipalidad, cuya ubicación exacta detallada será comunicada oportunamente a las organizaciones políticas. En este caso, rige el procedimiento indicado en el artículo 10º de la presente ordenanza municipal.
- 8.5. Instalar **propaganda** electoral en predios de dominio privado, siempre que el propietario conceda el permiso por escrito, el cual es registrado ante la autoridad policial competente. En este caso, rige el procedimiento indicado en el artículo 10.2º de la presente ordenanza municipal.

Artículo 9º.- PROPAGANDA ELECTORAL PROHIBIDA

Son propagandas electorales prohibidas, por tanto, constituyen infracciones en materia de propaganda electoral los siguientes supuestos:

- 9.1. Instalar propaganda electoral en entidades públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, hospitales, clínicas o centros médicos, públicos o privados, universidades o institutos de educación superior, privados o públicos, instituciones educativas estatales o particulares, templos de iglesias de cualquier credo o Notarías Públicas.
- 9.2. Instalar propaganda electoral en todas las plazas, parques y alamedas, y sus zonas circundantes, ubicadas en el distrito; las áreas de interés histórico y monumental; en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; o, en general, en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados en el distrito.
- 9.3. Instalar propaganda electoral en postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía o de televisión por cable; o, en general, no respetar el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial Nº 037-2006-MEM-DM, o no cumplir la normatividad específica de seguridad para propaganda luminosa o iluminada.
- 9.4. Utilizar predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar propaganda electoral, sin contar con la autorización previa correspondiente de los titulares o sin cumplir el procedimiento indicado en el artículo 10º de la presente ordenanza municipal.
- 9.5. Difundir propaganda electoral fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos; o no respetar los niveles de ruido máximos establecidos en la del Decreto Supremo Nº 085-2003-PCM, "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido".

Artículo 10º.- PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

- 10.1. Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio público y/o zonas permitidas de modo compatible con lo dispuesto en la presente ordenanza municipal el personero o representante legal de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, deberán cursar una comunicación al alcalde, con la indicación del nombre de la organización política, candidato, lista u opción en consulta, así como el domicilio legal donde se notificará cualquier documentación. Asimismo, deberán indicar las características de la propaganda electoral a instalar y acompañar una declaración jurada de compromiso del cumplimiento de las disposiciones municipales referidas a la materia.



www.munitingomaria.gob.pe

062 - 598501 Av. Alameda Perú N° 525

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

10.2. Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio privado, de modo compatible con lo dispuesto en la presente ordenanza municipal, el personero o representante legal de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, deberán cursar una comunicación al alcalde, acompañada de un croquis de la ubicación exacta del predio y de la propaganda electoral a instalar. Además, deberán adjuntar el consentimiento escrito del propietario y acompañar una declaración jurada de compromiso de cumplimiento de las disposiciones municipales referidas a la materia.

10.3. Las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, podrán exhibir propaganda electoral en la fachada de sus locales partidarios abiertos al público, sin necesidad de observar el procedimiento de comunicación previa, siempre que cumplan con las disposiciones municipales establecidas en la presente ordenanza municipal.

En ninguno de los casos, la comunicación que efectúe la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, no requiere respuesta expresa de la municipalidad.

Empero, en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la fecha de la comunicación, la municipalidad podrá formular observaciones por configurarse los supuestos recogidos en el artículo 9º. En tal caso, la municipalidad notificará a las respectivas organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, para que adecuen la instalación conforme a la presente ordenanza municipal.

Artículo 11º.- RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Una vez concluido el proceso electoral, las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, procederán a desinstalar y/o borrar la propaganda electoral en el plazo máximo de 10 días calendario, contado desde la conclusión del periodo electoral. En caso contrario, constituirá una infracción pasible de sanción de acuerdo al Reglamento de Aplicación de Sanciones administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad.

El lugar utilizado debe quedar en las mismas o mejores condiciones de ornato de las que se encontraba antes de la instalación; en caso contrario, la municipalidad procederá al decomiso y/o borrado correspondiente, bajo cuenta, costo y riesgo de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria, o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

CAPÍTULO III INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 12º.- Las sanciones aplicables a cada infracción se regirán a través del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) y la aplicación de las Infracciones y Sanciones son las establecidas en la presente Ordenanza Municipal:



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Siglas	Infracción	Gradualidad	Multa en % UIT	Medidas complementarias
SGPMFYC	Por colocar Propaganda Electoral en Entidades Públicas, Cuarteles de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Municipalidades, Colegios Profesionales, Hospitales, Clínicas o Centros Médicos Públicos o Privados, Universidades o Institutos de Educación Superior Públicos o Privados, Instituciones Educativas Estatales o Particulares, Templo o iglesias de cualquier credo y notarias públicas.	G	50	Decomiso
II - 101 SGPMFYC	Por Instalar Propaganda Electoral en las plazas, parques, alamedas y sus zonas circundantes ubicadas en el distrito de Rupa Rupa, Aceras, Bermas y Zonas circundantes Zonas Circundantes colocar Propaganda Electoral en Entidades Públicas, Cuarteles de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Municipalidades, Colegios Profesionales, Hospitales, Clínicas o Centros Médicos Públicos o Privados, Universidades o Institutos de Educación Superior Públicos o Privados, Instituciones Educativas Estatales o Particulares, Templo o iglesias de cualquier credo y notarias públicas.	G	50	Decomiso
II - 102 SGPMFYC	Por Instalar Propaganda Electoral en postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía o televisión por cable, o en general, no respetando el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM, o no cumplir con la normatividad específica de seguridad para propaganda luminosa o iluminada	G	50	Decomiso
II - 103 SGPMFYC	Por utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, afiches y similares, sin contar con la autorización previa en caso de los predios privados; o sin efectuar el procedimiento de comunicación a la Municipalidad del Distrito.	L	25	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de persistencia borrado y retiro
II - 104 SGPMFYC	Por difundir, fuera del horario comprendido entre el horario de 8:00 y las 20:00 horas, propaganda a través de altoparlantes instalados en locales o vehículos, o difundirla, fuera o dentro del horario permitido, en una intensidad mayor a la prevista en el Reglamento de Estándares Nacionales de calidad Ambiental para Ruido.	L	25	Cumplir con subsanar en el plazo de 05 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización en caso de persistencia decomiso
II - 105 SGPMFYC	Por no retirar o borrar cada una de las propagandas electorales del partido político, dentro del plazo de quince (15) días calendarios, Por difundir, fuera del horario comprendido entre el horario de 8:00 y las 20:00 horas, propaganda a través de altoparlantes instalados en locales o vehículos, o difundirla, fuera o dentro del horario permitido, en una intensidad mayor a la prevista en el Reglamento de Estándares Nacionales de calidad Ambiental para Ruido.	L	25	Decomiso-Despintado



Artículo 13º.- RESPONSABILIDADES

Los representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, que instalen propaganda electoral infringiendo las disposiciones señaladas en la presente ordenanza municipal serán responsables ante la municipalidad por las mismas, sin perjuicio de las sanciones penales, administrativas y civiles a las que hubiera lugar.



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Servicios
Públicos



BICENTENARIO
PERÚ

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

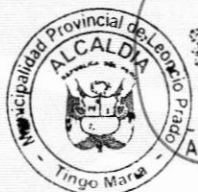
Primera.- Queda prohibida, en la jurisdicción del distrito de Rupa Rupa, la instalación o exhibición de propaganda electoral cuando no exista convocatoria debida y formalmente efectuada por el Jurado Nacional de Elecciones. Asimismo, la propaganda electoral está prohibida veinticuatro (24) horas antes del día de las elecciones, debiendo retirarse toda aquella que esté ubicada en un radio de cien (100) metros alrededor de los locales de votación.

Segunda.- De verificarse una sobrecarga de elementos de propaganda electoral en las zonas permitidas, la municipalidad se reserva la facultad para limitar nuevas instalaciones en el lugar, de modo que todo anuncio guarde precedencia de la instalación.

Tercera.- Facúltase al/la alcalde/sa municipal para que, vía decreto de alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

Cuarta.- Fijese un plazo de 15 días naturales, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza municipal, para que las organizaciones políticas procedan a retirar propaganda electoral que hubieran instalado y no se encuentren dentro del marco regulado.

Quinta.- La presente ordenanza municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA

Abog. Miguel Angel MEZA MALPARTIDA
ALCALDE

Unidos por el Cambio



www.munitingomaria.gob.pe



062 - 598501



Av. Alameda Perú N° 525